

78 78
A

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-008182- -00006-0000

Fecha: 2008-10-10 17:18:18 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 10

Re: Expediente No. 03-008.182

**Solicitud de patente de invención titulada: "COMPOSICIONES
FARMACÉUTICAS DE LASOFOXIFENO QUE PRESENTAN
DISTRIBUCIÓN Y POTENCIA UNIFORME."**

Solicitante: SMITHKLINE BEECHAM plc.

N.Ref.: P2003/000015

RESPUESTA AL OFICIO No. 9479, NOTIFICADO POR FIJACIÓN EN LISTA

No. 239, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2008.

(EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal previsto en el artículo 45 de la Decisión 486:

1. En primer lugar y con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado al momento de radicar esta solicitud. Para tal efecto, adjunto un recibo de pago que cubre la tasa de modificación correspondiente.

En el Capítulo Reivindicatorio Modificado se eliminaron las Reivindicaciones 6, 7, 11 y 12. Asimismo, se elimina el término "si se quiere" de la antigua Reivindicación 9.

2. a- El Examinador argumenta que las reivindicaciones 2 y 3 deberían combinarse en una única Reivindicación.

b- Debo aclarar que el propósito de la Reivindicación 3 es proporcionar una caracterización más específica que la que aparece reclamada en la Reivindicación 2. Es decir, la protección de la Reivindicación 3 es más limitada que la protección reclamada en la Reivindicación 2, pues requiere que se empleen al menos dos de los elementos caracterizantes (versus uno en la Reivindicación 2).

79
29
J

3. a- El Examinador argumenta que las Reivindicaciones 5 a 8 no son claras, puesto que las Reivindicaciones 5 y 8 definen el compuesto mediante su forma farmacéutica, y la Reivindicación 6 lo define mediante su método de manufactura. Adicionalmente, indica el Examinador que las reivindicaciones 6 y 7 deberían combinarse en una sola Reivindicación.

b- i) En primer lugar, llamo respetuosamente la atención del Examinador al hecho que el Manual Andino de Patentes (MAP) establece que cuando una invención ha sido definida en las reivindicaciones mediante sus características técnicas (estructurales), los resultados o características funcionales de ésta pueden ser igualmente incluidas en éstas.¹ Así las cosas, la presente solicitud no pretende definir la sal cristalina de la invención mediante sus características funcionales, por el contrario, las Reivindicaciones 1 a 3 definen dicha sal mediante características estructurales únicas, tales como sus patrones de XRD, IR, RAMAN y C¹³ RMN. Por lo tanto, las Reivindicaciones 5 a 8 resultan perfectamente aceptables, ya que éstas son dependientes de Reivindicaciones que definen la invención mediante sus características estructurales. Vale la pena recordar que, como también lo enseña el MAP, por definición, una reivindicación dependiente contiene todas las características de la(s) reivindicación(es) anterior(es) de la(s) que depende; es decir, en este caso, las características estructurales de la invención.²

ii) En cuanto a las Reivindicaciones 6 y 7, subrayo que éstas han sido retiradas del Capítulo Reivindicatorio Modificado.

4. a- El Examinador argumenta que las Reivindicaciones 11 y 12 no son patentables puesto que reclaman usos.

b- Considero superada la anterior objeción en tanto que las Reivindicaciones iniciales 11 y 12 han sido retiradas del Capítulo Reivindicatorio Modificado.

5. a- El Examinador argumenta que las expresiones “forma purificada”, “dosificación sólida”, “propiedades de flujo” y “si se requiere”, son inconcisas y no limitan el alcance de la materia reivindicada.

¹ Manual Andino de Patentes, Secretaría de la Comunidad Andina, OMPI, EPO, 2004. Sección 4.6.6.

² Manual Andino de Patentes, Secretaría de la Comunidad Andina, OMPI, EPO, 2004. Sección 4.5.2.

g

b- i) En primer lugar, debo subrayar que el MAP establece que la Descripción debe estar escrita en el lenguaje propio del campo técnico de la invención; si un término empleado presenta un significado diferente, entonces dicho significado debe ser especificado. Es más, la Descripción de una solicitud de patente debe servir para interpretar las reivindicaciones.^{3,4} Adicionalmente, un inventor está en su derecho de reclamar protección para la totalidad de un concepto inventivo desarrollado sin importar la amplitud de éste, siempre y cuando se conserve el principio de unidad de invención. Así las cosas, considero errónea la objeción que el Examinador presenta en relación con los términos “forma purificada”, “dosificación sólida” y “propiedades de flujo”, pues éstos son perfectamente entendibles por cualquier persona medianamente versada en la materia, de tal manera que a la luz del Capítulo Descriptivo es perfectamente claro el alcance y los límites de la protección solicitada, entendiendo qué moléculas están cobijadas por las reivindicaciones y cuáles no. Cualquier persona con experiencia básica en la industria farmacéutica entendería que estos términos descriptivos tienen el propósito de ilustrar de manera general las características de la invención, pero no de limitar su alcance. El alcance de la invención está definido exclusivamente por las reivindicaciones.

Por lo demás, vale la pena anotar que el uso de estos términos y otros análogos que indican la posibilidad de obtener la invención en diversas modalidades, es una práctica aceptada a nivel mundial en el ámbito de las patentes, ya que como el Examinador debe saberlo, una patente de invención no se limita a una única modalidad, si no que cubre un concepto inventivo global que abarca diferentes modalidades (diversas materializaciones de la invención) ligadas por un efecto técnico común que finalmente es el que delimita el alcance de la invención.

Finalmente debo anotar que la Descripción contiene suficientes ejemplos y datos experimentales que ilustran a la persona medianamente versada en la materia la forma de reproducir la invención.

ii) En cuanto a la expresión “si se requiere”, ésta ha sido eliminada del Capítulo Reivindicatorio Modificado.

6. a- El Examinador argumenta que la patente WO94/05659 (D1) afecta la novedad de la presente invención.

³ Artículo 51, Decisión 486.

⁴ Manual Andino de Patentes, Secretaría de la Comunidad Andina, OMPI, EPO, 2004. Sección 4.6.2.

81
81
X

El Examinador argumenta que D1 revela sales del compuesto 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona, particularmente ilustrando su sal DL-tartárica y solvatos del mismo, preparados por reacción entre un compuesto base y una fuente de ácido DL-tartárico. Adicionalmente, el Examinador establece que D1 revela formulaciones farmacéuticas que comprenden dicha sal.

Así, el Examinador concluye que la materia divulgada en D1 es la misma que la reivindicada en la presente solicitud y por lo tanto, carece de novedad.

b- i) Me permito anotar respetuosamente que la aproximación que efectúa la SIC para evaluar la novedad de la invención resulta inapropiada, puesto que el Tribunal Andino de Justicia ha determinado que para establecer una objeción de novedad valida, la divulgación del arte previa debe ser lo suficientemente completa para que una persona versada en la materia pueda usar dicha información para reproducir y explotar la invención.⁵ Es más, como lo establece el Manual Andino de Patentes, para afectar la novedad, el arte previo debe divulgar explícitamente y sin ambigüedad todas las características esenciales de la invención, aún incluyendo las propiedades más banales.⁶

En este caso, claramente D1 no provee enseñanzas suficientes que permitan a una persona versada en la materia reproducir completa y específicamente la presente invención, pues ésta no divulga el compuesto o a las sales reveladas en D1 *per se*, si no particularmente, la sal DL-tartárica como se caracteriza en las Reivindicaciones 1 a 3. Es decir, la presente invención se refiere a una sal tartrato particular, de una tiazolidindiona sustituida particular (5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona), que de ninguna manera es revelada en D1 y por lo tanto es novedosa.

ii) D1 revela sales de adición acida de derivados de tiazolidindiona de Formula I. Los ácidos formadores de sales revelados en la página 4, líneas 14-16 incluyen ácidos minerales, tales como bromhídrico, clorhídrico y sulfúrico y ácidos orgánicos; sin embargo, no se enseña ninguna sal tartárica específica de ninguno de los compuestos de Formula I revelados.

⁵ Proceso 06-IP-89 (<http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc>);
y Proceso 36-IP-2004 (<http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>)
⁶ Manual Andino de Patentes. OMPI, EPO, Secretaría de la Comunidad Andina, 2004. Sección 9.1.

82
82
S

iii) Por otra parte, a partir de la información de D1 no es posible conocer o predecir las propiedades físicas de la sal específica de la presente invención (punto de fusión, solubilidad, estabilidad etc.). Por lo tanto, aún si la persona medianamente versada en la materia encontrara motivación para preparar una sal DL-tartrato del compuesto de interés, no resulta posible prever que la misma sería un material cristalino estable con un alto punto de fusión, apropiado para manipulación y preparación al granel, tal como se establece en la Descripción (página 1, párrafo 5 a página 2, párrafo 1). La sal de la presente invención está indicada para procesos industriales a gran escala y sobretodo para procesos en los cuales se genera calor.

Las sal DL-tartrato de 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona, no solo es nueva, si no que adicionalmente es inventiva, puesto que el arte previo señalaba como sal preferida la sal maléica (D1). No existe sugerencia alguna que hubiese llevado a la persona medianamente versada en la materia a ignorar dichas enseñanzas y a ensayar una sal diferente como el DL-tartrato, sobre la que no existía expectativa sobre la obtención de propiedades ventajosas. Adicionalmente, aún si la persona versada en el arte hubiera seleccionado la sal tartárica, no sabría qué tartrato seleccionar, es decir no hay sugerencia en el arte previo que indique qué sal tartárica escoger, pues como es bien sabido el ácido tartárico exhibe esteroisomerismo y por lo tanto existe en diferentes formas isoméricas, que generan diferentes sales. Específicamente el ácido tartárico existe como: D-tartárico que es ópticamente activo y levogiro, L-tartarico, que también es ópticamente activo pero es dextrógiro y ácido D-L tartárico racémico que no es ópticamente activo y ácido meso tartárico que tampoco es ópticamente activo, pero que debido a los centros quirales interno se encuentra internamente compensado. Como lo sabe cualquier persona medianamente versada en la materia, diferentes sales tartáricas de 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona presentan diferentes propiedades.

La sal DL-tartrato de la presente invención presenta propiedades que la hacen particularmente apropiadas para manipulación y manufactura a granel. Específicamente, la sal DL-tartrato presenta un punto de fusión ventajosamente elevado, deseable para procesos farmacéuticos a gran escala, en los que se emplean altas temperaturas de secado. En D1, no se proveen datos de puntos de fusión para la sal DL-tartrato de 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona, ni para ningún otro compuesto. Sin embargo, experimentalmente se ha determinado que la sal DL-tartrato presenta un punto de fusión sorprendentemente alto. Específicamente, el punto de fusión de las sal DL-tartrato es 191,7°C (ver página 18, línea 23) y la temperatura inicio degradación (T_{onset}) determinada por calorimetría es de 202°C (página 19, línea 4). La siguiente tabla compara los puntos de

fusión con la sal mesotartárica de 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona correspondiente:

Sal Tartárica	Fuente de datos	Punto de Fusión °C	T _{onset}	Cubierto por las Reivindicaciones
DL-tartrato	Presente solicitud	191.7	202	Sí
Meso-tartrato	D1	149-155	146	No

La superioridad en el punto de fusión de la sal DL-tartrato, la hacen adecuada para procesos farmacéuticos industriales de gran escala y no podía preverse a partir de D1. Así las cosas, las Reivindicaciones dirigidas a la sal DL-tartrato de 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona, definen materia que no solo es nueva si no que no es obvia para una persona medianamente versada en la materia, es decir que no ha sido anticipada ni se deriva de D1.

7. Finalmente, deseo mencionar que para el concepto inventivo comprendido en la presente solicitud, ha sido otorgado hasta el momento el privilegio de patente por parte de Oficinas de Patentes en Europa, Euroasia, Ucrania, Korea, Noruega, Australia y Nueva Zelanda.

Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes en el sentido que obliguen a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido, considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia revindicada, ya que los criterios de evaluación y estudio aplicados para concluir la aceptación de dichas patentes resultan equivalentes a los que la SIC debe emplear. Tan cierto es lo anterior, que el Manual Andino de Patentes, al comentar el Artículo 46 de la Decisión 486, establece que una Oficina nacional competente podrá reconocer los resultados de exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a la solicitud extranjera equivalente, como suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad.⁷ En el mismo sentido, es importante anotar que el mismo

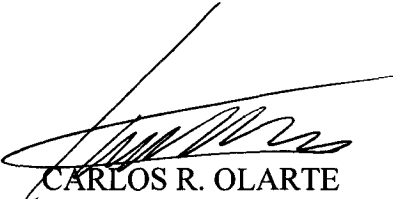
⁷ Manual Andino de Patentes, OMPI, EPO, Secretaría de la Comunidad Andina, 2004. . Sección 7.3.

84
84
X

Tribunal Andino de Justicia ha citado a la jurisprudencia de las Cámaras de Apelación de Oficina Europea de Patentes como antecedentes aplicables a la Decisión 486.⁸

4. Por todo lo anterior, considero que las objeciones presentadas por el Examinador han sido resueltas, y de no haber objeciones adicionales en materia de patentabilidad, solicito respetuosamente se proceda con la concesión del privilegio de patente para la presente invención.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado.
- Recibo de pago correspondiente a la tasa de modificación.

⁸ Ver por ejemplo:

- Proceso 193-IP-2005, página 12, donde se cita que “el Tribunal a manera de orientación ha tomado como referencia criterios de las Cámaras de Recursos de la Oficina Europea de Patentes (OEP)” para el análisis de la falta de novedad.
- Proceso No. 216-IP-2003, página 11, donde se menciona a manera de referencia la interpretación y el alcance que dan las directivas de la Oficina Europea de Patentes al término terapia.
- Proceso No. 118-IP-2005, página 15, donde el Tribunal cita a manera de referencia que “a partir de la “decisión adoptada en el caso T-506/95, las Cámaras han establecido que el estado de la técnica más próximo es aquel que...”.
- Proceso 69-IP-2005, página 12, donde el Tribunal explica que “para analizar la existencia de nivel inventivo, las Cámaras de Recursos han adoptado el método llamado de “acercamiento problema-solución” (problem and solution approach)”.
- Proceso No. 101-IP-2005, página 9, donde el Tribunal cita “a título de referencia, el criterio de las Cámaras de Recursos, según el cual los manuales u obras básicas deben formar parte de los conocimientos generales del experto medio”.

85
85
85

CAPÍTULO REIVINDICATORIO MODIFICADO

1. Un compuesto 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona, sal de DL-Tartrato ó un solvato del mismo.
2. El compuesto de conformidad con la Reivindicación 1, caracterizado además porque provee: (i) un espectro infrarrojo sustancialmente de conformidad con la figura 1; (ii) un espectro Raman sustancialmente de conformidad con la figura 2; (iii) un patrón de difracción de polvo por rayos X (XRPD) sustancialmente de conformidad con el cuadro 1 ó figura 3; ó (iv) un espectro de ^{13}C RMN de estado sólido sustancialmente de conformidad con la figura 4.
3. El compuesto de conformidad con la Reivindicación 1, caracterizado además porque provee dos ó más de: (i) un espectro infrarrojo sustancialmente de conformidad con la figura 1; (ii) un espectro Raman sustancialmente de conformidad con la figura 2; (iii) un patrón de difracción de polvo por rayos X (XRPD) sustancialmente de conformidad con el cuadro 1 ó figura 3; ó (iv) un espectro de ^{13}C RMN de estado sólido sustancialmente de conformidad con la figura 4.
4. El compuesto de conformidad con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 3, en forma purificada.
5. El compuesto de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 en una forma de dosificación sólida.
6. El compuesto de conformidad con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 3, en una forma farmacéuticamente aceptable con buenas propiedades de flujo.
7. Un procedimiento para preparar el DL-Tartrato ó un solvato del mismo, caracterizado porque el compuesto 5-[4-[2-(N-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona ó una sal del mismo se hace reaccionar con una fuente del ión DL-Tartrato y posteriormente, se prepara un

87 87

10

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 08 - 80,101
FECHA : OCTUBRE 8 DE 2008

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-008182- -00006-0000

Fecha: 2008-10-10 17:18:18 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 10

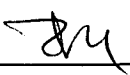
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
OLARTE RAISBEK	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	11593525	07/10/2008	3,568,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
12		MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	103,000.00
		TOTAL :	\$ 103,000.00

SON: CIENTO TRES MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES2020
Bogotá, D.C.,Abogado
✓ CARLOS R. OLARTE

ASUNTO

Radicación 03008182
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio 1845
Folios 5

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Vía Nacional

☐

Vía PCT (fase nacional)

☒

Cap. I

☐

Cap. II

☒

No. Sol. Internacional

PCT/GB01/03511

Fecha de Presentación Internal.

Agosto 03 de 2001

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 18 a 36 como se radicó inicialmente
- 1.2. Reivindicaciones: Folios: 37 a 39 como se radicó inicialmente
Folios: 85 a 86 modificado
- 1.3. Prioridad: GB 0019224.5 del 04 de Agosto de 2000
- 1.4 Respuesta del solicitante al artículo 45: Folios: 78 a 87

2. Objeto de la invención

Título: "SAL DE TARTRATO DE DERIVADOS DE TIAZOLIDINDIONA"

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en:

4.2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

- Las Reivindicaciones 2 y 3 no se aceptan como se están presentando, ya que deben ser claras por si mismas y no deben hacer referencia a figuras, tablas o dibujos.
- La Reivindicación 6: esta definiendo un compuesto por las propiedades de su forma farmacéutica y no por su estructura química

Por lo anteriormente expuesto, es preciso requerir al interesado para que señale el verdadero alcance de su invención.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el Estado de la Técnica es:

- Fecha de presentación de la solicitud prioritaria: Agosto 04 de 2000

Teniendo en cuenta la fecha indicada se consultaron las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad con fecha de publicación anterior y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud; aclarando, que esta búsqueda se realizo únicamente para aquellas partes que parecen ser claras y/o concisas y presentan un soporte, dentro de las muchas posibilidades que allí se encuentran:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO 94/05659	SUBSTITUTED THIAZOLIDINEDIONE DERIVATIVES	Marzo 17 de 1994

6. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

6.1 Novedad (artículo 16 D486)

La Novedad de las siguientes reivindicaciones, se evaluó por comparación entre lo solicitado y lo encontrado en el estado de la técnica.

- Reivindicación 1: Un compuesto 5-[4-[-[2-(N-(2-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona, sal de DL-Tartrato
- Reivindicación 7: Un procedimiento para preparar el DL-Tartrato o un solvato del mismo, caracterizado porque:
 - (a) El 5-[4-[-[2-(N-(2-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona o una sal del mismo
 - (b) Reacciona con una fuente de DL-Tartrato

- Reivindicación 8: Una composición farmacéutica que comprende DL-Tartrato de 5-[4-[-[2-(N-(2-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona y un vehículo farmacéuticamente aceptable

El compuesto de fórmula (I), el procedimiento para prepararlo y su composición farmacéutica, se encuentra ampliamente divulgado en la publicación WO 94/05659, como a continuación se evidencia:

CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LA SOLICITUD COLOMBIANA No. 03-008182	D1 = WO 94/05659
Un compuesto: 5-[4-[-[2-(N-(2-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona, sal de DL-Tartrato	Un compuesto preferido es: 5-[4-[-[2-(N-(2-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona la sal del ácido tartárico Folios 68 y 69.
Un procedimiento para preparar el DL-Tartrato o un solvato del mismo, caracterizado porque reacciona: (a) 5-[4-[-[2-(N-(2-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona o una sal del mismo con (b) Una fuente de DL-Tartrato	Los solvatos o las sales farmacéuticamente aceptables, se pueden preparar, haciendo reaccionar: (a) 5-[4-[-[2-(N-(2-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona la sal del ácido tartárico (b) Una fuente del ión tartrato Folios 68 y 69.
Una composición farmacéutica que comprende: (a) DL-Tartrato de 5-[4-[-[2-(N-(2-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona (b) Y un vehículo farmacéuticamente aceptable	Una composición farmacéutica que comprende: (a) 5-[4-[-[2-(N-(2-metil-N-(2-piridil)amino)etoxi]bencil]tiazolidin-2,4-diona la sal del ácido tartárico (b) Y vehículos farmacéuticamente aceptable Folio 72.

Teniendo en cuenta las características esenciales de la solicitud y la materia descrita en la anterioridad **D1**, esta dependencia se permite señalar que existe afectación al requisito de Novedad, ya que resulta idéntico al publicado en el estado de la técnica. Es decir que el Compuesto, el Procedimiento de preparación y la Composición farmacéutica, no son nuevas.

7. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

Nº	Documento Nº	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO 94/05659	De la 1 a la 8	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución reglamentaria No. 00210 del 15 de enero de 2001, advirtiéndole que contra él no procede recurso alguno en la vía gubernativa.



DORIS ELENA POLO CORDOBA
Jefe de División de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

13 FEB 2009

CONCEPTO TÉCNICO No. 3552	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202080
---------------------------	---